

PROCESO: PRUBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN ZUÑIGA AGUILAR
DEMANDADO: ORLANDO OCHOA PERLAZA
RADICACION: 2022-002

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 02 de marzo de 2022.

RADICADO: 2022-002
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN ZUÑIGA AGUILAR
DEMANDADO: ORLANDO OCHOA PERLAZA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 207

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la solicitud presentada por el señor JOSE AGUSTIN ZUÑIGA AGUILAR, quien actúa a nombre propio, a fin de practicar prueba extraprocesal – Interrogatorio de Parte – al señor ORLANDO OCHOA PERLAZA, quien afirmó es vecino de esta población y como datos de ubicación reseña el correo ochoa5141@hotmail.com

No obstante, lo anterior, esta solicitud presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse dirección física de notificaciones del convocado según lo exige el artículo 82 numeral 10 del CGP., incluso para efectos de determinar competencia.
2. Si bien se ha indicado el correo electrónico de la parte convocada, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, debe allegar las evidencias respectivas de cómo lo obtuvo, en los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Debe constituir abogado para adelantar este trámite, por tratarse de una diligencia que se agota en primera instancia, (numeral 7º del artículo 18 del CGP), en concordancia con el numeral 3º del 82 ibídem; además la dirección de notificaciones del apoderado judicial debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y así manifestarse en el poder y/o en la solicitud, según lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Corolario de lo anterior, el despacho inadmitirá esta solicitud, a efectos de que la parte interesada la subsane en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

- 1.- **INADMITIR** la presente solicitud.

PROCESO: PRUBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN ZUÑIGA AGUILAR
DEMANDADO: ORLANDO OCHOA PERLAZA
RADICACION: 2022-002

2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la solicitud y por las causales de inadmisión a subsanar, **como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la petición y las correcciones integradas en un solo escrito**, con los anexos requeridos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ